Rad No. 2020- 00160-00 U.M.H.

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

03 JUL. 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numerales 4 del artículo 82; numeral 2 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMÍTE** la anterior demanda para, en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo:

- 1. ADECUESE las pretensiones de la demanda, de conformidad con el poder conferido, exclúyase por lo tanto la pretensión segunda teniendo presente que se trata de la declaración de la UNION MARITAL DE HECHOy la consecuente disolución de la sociedad patrimonial y no de la sociedad CONYUGAL como se indica en esta pretensión.
- 2. **REQUIERESE** a la demandante para que aporte los Registros civiles de nacimiento de las parte y del menor de edad legibles.

3. **ALLEGUESE** copia de la subsanación de la demanda para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

**JUEZ** 

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR

ESTADO No. 6

a la/hora de las

8:00 a.m. 🐧

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

a.c.